

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°0093-2025/PD-USS

Pimentel, 15 de mayo de 2025.

VISTO: El proveído del rector al oficio mediante el cual el Vicerrector Académico y mediante Consejo Universitario de fecha 15 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que, "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que, acorde con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, la autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; en tal sentido, la actividad académica de la Universidad Señor de Sipán se rige por la autonomía prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y normas que regulan los procedimientos administrativos, para alcanzar los fines establecidos en su Estatuto.

Que, el Estatuto de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. en su artículo 28 señala que el Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración y dirección de la sociedad con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto en forma enunciativa, las principales atribuciones y facultades del Directorio son:

Inciso 3: "Aprobar las políticas institucionales".

Inciso 5: "APROBAR LOS REGLAMENTOS, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD QUE ESTE DENTRO DE SUS FACULTADES."

Que, visto el proveído del rector al oficio mediante el cual el Vicerrector Académico remite **LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE MATRÍCULA VERSIÓN 06, QUE A PARTIR DE LA FECHA SE DENOMINARÁ REGLAMENTO DE MATRÍCULA VERSIÓN 07**, conforme al reglamento que se adjunta.



Mg. Richard Frank Acuña Núñez
Presidente del Directorio



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°0093-2025/PD-USS

Que, mediante sesión de consejo universitario de fecha 15 de mayo de 2025, el Consejo Universitario revisó la propuesta remitida por el Vicerrector Académico de la Universidad Señor de Sipán, acordando: **CON EL VISTO BUENO** remitir a Directorio: **LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE MATRÍCULA VERSIÓN 06, QUE A PARTIR DE LA FECHA SE DENOMINARÁ REGLAMENTO DE MATRÍCULA VERSIÓN 07**, conforme al anexo que corre adjunto a la presente resolución.

Que, este colegiado habiendo revisado la propuesta realizada y, haciendo uso de su atribución prescrita en el inciso 19 del artículo 28° del Estatuto de la USS, acuerda: **APROBAR LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE MATRÍCULA VERSIÓN 06, QUE A PARTIR DE LA FECHA SE DENOMINARÁ REGLAMENTO DE MATRÍCULA VERSIÓN 07**, conforme al anexo que corre adjunto a la presente resolución.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la potestad que le confiere el Estatuto y los Reglamentos vigentes, autorizando y suscribiendo la presente Resolución el presidente de Directorio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE MATRÍCULA VERSIÓN 06, QUE A PARTIR DE LA FECHA SE DENOMINARÁ REGLAMENTO DE MATRÍCULA VERSIÓN 07, conforme al anexo que corre adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, las autoridades académicas y administrativas, cumplan estrictamente con lo estipulado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición emanada por la Universidad que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Mg. Richard Frank Acuña Núñez
Presidente del Directorio

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN SAC.



REGLAMENTO DE MATRÍCULA

VERSIÓN 07

*Aprobado con Resolución de Directorio N° 0093-2025/PD-USS
Del 15/05/2025*

Pimentel – Perú

2025

	REGLAMENTO DE MATRÍCULA	Código	PP1-RE.03
		Versión	07
		Fecha:	15/05/2025
		Hoja	2 de 13

ÍNDICE

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II	4
DE LOS ESTUDIANTES	4
TITULO III	5
CRONOGRAMAS	5
TITULO IV	6
CONSIDERACIONES PARA LA MATRICULA	6
CAPÍTULO I.....	6
PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE PREGRADO	6
CAPÍTULO II.....	7
PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO	7
CAPÍTULO III.....	7
TIPOS DE MATRÍCULA.....	7
CAPÍTULO IV	9
CONDICIONES DE MATRÍCULA POR BAJO DESEMPEÑO ACADÉMICO.....	9
TITULO V	10
DEL PROCESO DE RESERVA DE MATRÍCULA	10
TITULO VI	11
DE LA ACTIVACIÓN DE RESERVA DE MATRÍCULA, REINCORPORACIÓN Y REINICIO DE ESTUDIOS.....	11
TITULO VII	12
DEL CAMBIO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS	12
TITULO VIII	12
DEL RETIRO DE ESTUDIOS.....	12
DISPOSICIONES FINALES.....	13

	REGLAMENTO DE MATRÍCULA	Código	PP1-RE.03
		Versión	07
		Fecha:	15/05/2025
		Hoja	3 de 13

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°:

Constituyen bases legales del presente reglamento:

- a) Ley Universitaria N 30220
- b) Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444
- c) Estatuto de la USS
- d) Reglamento de Organización y Funciones de la USS.

ARTÍCULO 2°:

El presente Reglamento tiene como fin normar los procesos de matrícula, reserva, reinicio, retiro de estudios, devolución de condición de estudiante de los programas de pregrado y posgrado, asegurando transparencia, equidad y eficiencia en la Universidad Señor de Sipán.

ARTÍCULO 3°:

Las disposiciones en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas, administrativas, docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 4°:

El proceso de matrícula es semestral, dos veces al año, y está sujeta al sistema de créditos de acuerdo a la estructura curricular vigente y sus actualizaciones curriculares del programa de estudios correspondiente de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 5°:

El proceso de matrícula es un acto formal, personal y voluntario del estudiante mediante el cual se inscribe en un determinado semestre académico. A través de este procedimiento, adquiere oficialmente la condición de estudiante y asume el compromiso de cumplir con los deberes, así como de ejercer los derechos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna de la institución, la cual se encuentra en el portal de transparencia.

Este proceso implica tanto el pago de los derechos correspondientes como el registro en el sistema informático de la Universidad. La matrícula permite la inclusión del estudiante en las actas de calificaciones; en consecuencia, la omisión de este procedimiento imposibilita su participación y evaluación en las asignaturas correspondientes al semestre académico.

	REGLAMENTO DE MATRÍCULA	Código	PP1-RE.03
		Versión	07
		Fecha:	15/05/2025
		Hoja	4 de 13

ARTÍCULO 6°:

La supervisión del proceso de matrícula es responsabilidad del Secretario Académico.

ARTÍCULO 7°:

El proceso de matrícula de los estudiantes participantes del programa académico de movilidad estudiantil se sujeta a lo establecido en el Reglamento de Movilidad Estudiantil, Docente y Administrativa.

TITULO II

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8°:

Son considerados estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, aprobaron el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

ARTÍCULO 9°:

Son considerados estudiantes de los programas de posgrado quienes aprobaron el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

ARTÍCULO 10°:

El estudiante debe matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre académico a fin de conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar el programa de estudios. Aplicable a pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 11°:

Los estudiantes pierden automáticamente el derecho a matricularse en la Universidad en los casos siguientes:

1. Por suspensión o separación por medida disciplinaria.
2. Por haber desaprobado al menos un curso por tercera vez, mientras dure la suspensión.
3. Por haber desaprobado al menos un curso por cuarta vez, sin considerar las inhabilitaciones.
4. Por haber sido declarado inhabilitado de 5 a más veces en un mismo curso.
5. Por haber interrumpido sus estudios por más de seis semestres académicos.

	REGLAMENTO DE MATRÍCULA	Código	PP1-RE.03
		Versión	07
		Fecha:	15/05/2025
		Hoja	5 de 13

TITULO III

CRONOGRAMAS

ARTÍCULO 12°:

El Vicerrectorado académico eleva anualmente al Consejo universitario la propuesta de los cronogramas semestrales para los programas de estudios de pregrado y posgrado en todas sus modalidades, para su conformidad y posterior aprobación del Directorio.

ARTÍCULO 13°:

La fecha final para el registro de matrícula extemporánea en los programas de estudios de pregrado será el último día hábil de la segunda semana del inicio de clases de manera excepcional.

ARTÍCULO 14°:

La fecha final para el registro de matrícula extemporánea en los programas de estudios de posgrado será el último día hábil de la segunda semana del inicio de clases.

ARTÍCULO 15°:

La fecha final para la atención de solicitudes de rectificación de matrícula será la misma que para el registro de matrícula extemporánea. La rectificación de matrícula consiste en cambio de sección, retiro o inclusión de uno o más cursos.

La rectificación de matrícula será procedente siempre que haya cumplido con el procedimiento de matrícula, se encuentre debidamente justificado, se cuente con la disponibilidad en la nueva sección o grupo que solicite y siempre que este no se contraponga con los horarios de otros cursos registrados. El solo pago realizado por derecho de rectificación de matrícula, no otorga la procedencia de la solicitud.

En el supuesto que aplique rectificación de matrícula por un cambio de la programación académica, se exceptuará el pago correspondiente.

	REGLAMENTO DE MATRÍCULA	Código	PP1-RE.03
		Versión	07
		Fecha:	15/05/2025
		Hoja	6 de 13

TITULO IV

CONSIDERACIONES PARA LA MATRICULA

CAPÍTULO I

PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE PREGRADO

ARTÍCULO 16°:

El registro de matrícula tiene los siguientes requisitos:

- Cancelación del derecho de matrícula y primera cuota según cronograma de pagos. Para cumplir con este requisito no debe tener condición de deudor del semestre académico anterior, salvo que haya refinanciado su deuda.
- No tener pendiente la entrega de algún documento considerado requisito para la admisión según la modalidad correspondiente, a partir de su segunda matrícula en la Universidad.
- Estar registrado o haber completado el nivel correspondiente de los cursos extracurriculares en relación al ciclo de estudios.
- Afiliación voluntaria al seguro que la Universidad provee. De no afiliarse deberá informar si está inscrito en el Sistema Integral de Salud u otro tipo de seguro, salvo que la Universidad otorgue uno de manera gratuita.
- No tener pendiente la devolución de material bibliográfico, equipos o instrumentos entregados en calidad de préstamo por el Centro de información. o por su Facultad como parte de las actividades desarrolladas en laboratorios, gabinetes o talleres.

ARTÍCULO 17°:

Es nula la matrícula en cursos cuyo prerrequisito aún no ha sido aprobado.

ARTÍCULO 18°:

Para el caso de los estudiantes de pregrado pertenecientes al Programa de experiencia laboral que hayan optado por el reconocimiento, cuya estructura horaria es modular, la matrícula se realiza de acuerdo con el calendario académico publicado. No es posible matricularse en un curso programado en el segundo módulo del semestre académico cuyo prerrequisito dentro del plan de estudios está programado para el primer módulo o bloque del mismo sin haberlo aprobado con anterioridad.

ARTÍCULO 19°:

El estudiante no puede registrar matrícula simultánea en más de un programa del mismo nivel de estudios.

ARTÍCULO 20°:

Por ningún motivo es aceptable el registro de matrícula con cruce de horario.

	REGLAMENTO DE MATRÍCULA	Código	PP1-RE.03
		Versión	07
		Fecha:	15/05/2025
		Hoja	7 de 13

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 21°:

El registro de matrícula tiene los siguientes requisitos:

- Cancelación del derecho de matrícula según cronograma de pagos. Para cumplir con este requisito no debe tener condición de deudor del semestre académico anterior, salvo que haya refinanciado su deuda.
- No tener pendiente la entrega de algún documento considerado requisito para la admisión según la modalidad correspondiente, a partir de su segunda matrícula en la Universidad.
- Estar registrado o haber completado el nivel correspondiente de los cursos extracurriculares en relación al ciclo de estudios.
- Afiliación voluntaria al seguro que la Universidad provee. De no afiliarse deberá informar si está inscrito en el Sistema Integral de Salud u otro tipo de seguro.
- No tener pendiente la devolución de material bibliográfico, equipos o instrumentos entregados en calidad de préstamo por el Centro de información o como parte de las actividades desarrolladas en laboratorios, gabinetes o talleres.

ARTÍCULO 22°:

Es nula la matrícula en cursos cuyo prerrequisito aún no ha sido aprobado.

CAPÍTULO III

TIPOS DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 23°:

La matrícula regular es un procedimiento mediante el cual el estudiante formaliza y acredita su condición durante un periodo académico y evidencia su progreso a través de las asignaturas cursadas dentro del plan de estudios vigente para las que está habilitado, además:

- Cumple con lo descrito en los artículos 16° y 17° para los programas de estudios de pregrado, y los artículos 21° y 22° para los programas de estudios de posgrado.

Se realiza a través del campus virtual haciendo uso del usuario y clave de acceso, para los programas de estudios de pregrado y a través de la Secretaría académica para los programas de estudios de posgrado.

	REGLAMENTO DE MATRÍCULA	Código	PP1-RE.03
		Versión	07
		Fecha:	15/05/2025
		Hoja	8 de 13

El número de créditos permitidos es igual al total de créditos establecido en el plan de estudios del ciclo menor en el cual el estudiante tiene pendientes asignaturas por aprobar.

ARTÍCULO 24°:

La matrícula es del tipo especial y se realiza a través de la Secretaría académica de la Facultad o Escuela de Posgrado cuando:

- No cumple con lo descrito en los artículos 16° y 17° para los programas de estudios de pregrado y los artículos 21° y 22° para los programas de estudios de posgrado, sin embargo, tiene autorización del Decano o Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, por razón debidamente sustentada.
- El incumplimiento de un requisito de admisión requiere de la autorización por única vez de una prórroga debidamente sustentada ante el Decano o Director de la escuela de posgrado, según corresponda, bajo responsabilidad. Para lo cual se deberá solicitar un informe a la Dirección de Registros Académicos La Facultad debe remitir a la Dirección de Registros Académicos de la solicitud autorizada por trámite documentario para que el estudiante firme la carta de compromiso consignando el nuevo plazo otorgado que no excederá de la culminación del semestre académico vigente. La Dirección de Registros Académicos enviará copia de la carta de compromiso firmada al Secretario académico para ser anexada a la solicitud de matrícula especial a fin de proceder con la atención.
- El estudiante que no cumpla con las prórrogas establecidas no podrá registrarse en el próximo semestre.
- El estudiante de programas de estudios de pregrado que registra curso por cuarta vez, según lo estipulado en el artículo 28°.
- El estudiante de programas de estudios de pregrado solicita registrar alguna(s) curso(s) en modalidad de estudios diferente a la que pertenece.

La matrícula es del tipo especial y se realiza a través del campus virtual cuando registra en menos de 12 créditos (RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 021-2016-SUNEDU/CD). El monto de las cuotas se reprograma según costo por crédito del programa de estudios al que pertenece el estudiante.

ARTÍCULO 25°:

La matrícula es excepcional cuando al estudiante se le permite registrar hasta un máximo de 4 créditos adicionales a los permitidos en una matrícula regular, para lo cual se debe cumplir con lo siguiente:

- El estudiante de los programas de estudio adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud, debe tener un promedio ponderado acumulado mínimo de 15 hasta el último semestre estudiado y de 14 en el resto de programas de pregrado de la Universidad.

	REGLAMENTO DE MATRÍCULA	Código	PP1-RE.03
		Versión	07
		Fecha:	15/05/2025
		Hoja	9 de 13

- La matrícula excepcional no modifica el tiempo mínimo de permanencia en el programa de estudios respectivo, exigido por Ley Universitaria.
- La nota mínima para posgrado es de 15.
- Se realice el pago de las tasas correspondientes a la tramitación y registro de la matrícula excepcional.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE MATRÍCULA POR BAJO DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 26°:

Cuando un estudiante se matricule por tercera vez en un curso desaprobado dos veces, el número máximo de asignaturas que podrá registrar en dicho período académico no excederá de 2, incluido el curso en mención, debiendo cancelar la tasa administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 27°:

Cuando se matricule en dos o más cursos por tercera vez, al haberlo desaprobado dos veces, el estudiante solo podrá matricularse en uno de los cursos desaprobados, debiendo cancelar la tasa administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 28°:

Para el caso de cuarta matrícula por haber desaprobado uno o más cursos tres veces, el estudiante debe haber cumplido el tiempo de separación temporal de un año. Al término de este plazo, el estudiante sólo podrá matricularse en un solo curso que desaprobó anteriormente; para lo cual se requiere autorización mediante Resolución de Facultad, en la que se indica que la desaprobación por cuarta vez implica la separación definitiva de la Universidad por deficiencia académica de conformidad con el Artículo 11 inc. 3 del presente reglamento.

	REGLAMENTO DE MATRÍCULA	Código	PP1-RE.03
		Versión	07
		Fecha:	15/05/2025
		Hoja	10 de 13

TITULO V
DEL PROCESO DE RESERVA DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 29°:

Reservar la matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, significa que el monto cancelado por concepto de matrícula será reconocido para el semestre en el cual decida activarla dentro del plazo de vigencia. Para los estudiantes de los programas de estudios de pregrado, el monto de la primera cuota se reservará únicamente si el estudiante no presenta asistencia.

ARTÍCULO 30°:

Los estudiantes de los programas de estudios de pregrado podrán solicitar reserva de matrícula siempre que cuenten con ficha de matrícula registrada, se encuentren al día en el pago de las cuotas vencidas y realicen su trámite por el campus virtual hasta el último día hábil de la quinta semana de clases, según cronograma académico y de trámites. En casos de enfermedad debidamente acreditada, se podrán solicitar reserva de matrícula hasta el último día hábil de la décimo quinta semana de clases del semestre académico vigente. La reserva tendrá vigencia hasta por seis semestres académicos consecutivos, contabilizándose desde el semestre académico en el que se autoriza.

ARTÍCULO 31°:

Los estudiantes de los programas de estudio de posgrado podrán solicitar reserva de matrícula si cuentan con Ficha de matrícula registrada, se encuentren al día en el pago de las cuotas vencidas y realicen su trámite por el campus virtual hasta la penúltima semana de duración del primer curso. La reserva tendrá vigencia hasta por seis semestres académicos consecutivos, contabilizándose desde el semestre académico en el que se autoriza.

ARTÍCULO 32°:

La atención de la reserva de matrícula es previo pago de la tasa administrativa correspondiente según el cronograma establecido y es autorizada con Resolución de Facultad o Resolución de la Escuela de posgrado según corresponda y será emitida en un plazo máximo de dos días hábiles; al registrarla los cursos matriculados pasarán al estado de reserva, excluyéndose del cuadro de mérito y del cálculo del promedio ponderado acumulado del semestre académico en el cual se autoriza.

	REGLAMENTO DE MATRÍCULA	Código	PP1-RE.03
		Versión	07
		Fecha:	15/05/2025
		Hoja	11 de 13

TITULO VI

DE LA ACTIVACIÓN DE RESERVA DE MATRÍCULA, REINCORPORACIÓN Y REINICIO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 33°:

El estudiante con reserva de matrícula, podrá activarla, dentro del plazo de vigencia, haciendo una solicitud mediante el campus virtual - trámite en línea, cancelando por concepto de matrícula el monto equivalente a la tasa de derecho de trámite. Para la continuidad de estudios deberá adecuarse al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 34°:

Los estudiantes que interrumpieron sus estudios sin solicitar reserva de matrícula y que no se encuentran en ninguna de las causales de pérdida del derecho de matrícula estipulada en el Artículo 11°, podrán solicitar reinicio de estudios mediante su campus virtual - trámite en línea, dirigido al Decano de su Facultad o Director de la Escuela de posgrado según corresponda, cancelando la tasa administrativa establecida. Una copia de la solicitud será notificada a la Dirección de Registros Académicos y a la Jefatura de Finanzas para los fines pertinentes. Para la continuidad de estudios deberá adecuarse al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 35°:

Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios por un periodo superior a seis semestres académicos deberán solicitar formalmente su reincorporación a la Universidad con el fin de continuar sus estudios. Para ello, deberán registrar su solicitud a través del Campus Virtual. Una vez registrada, el sistema asignará automáticamente la condición de “vigente” al solicitante. No obstante, debido al tiempo transcurrido, el estudiante deberá someterse al proceso de adecuación del plan de estudio vigente, salvo disposición diferente, esta evaluación de continuidad académica debe ser realizada por su Director de escuela.

ARTÍCULO 36°:

La Dirección de Registros Académicos ejecuta la adecuación del estudiante al plan de estudios en base a la tabla de equivalencias del Plan curricular vigente según ciclo de estudios a cursar, a pedido del director de escuela, además se tendrá en cuenta la programación de la carga académica del programa de estudios al que pertenece el estudiante.

	REGLAMENTO DE MATRÍCULA	Código	PP1-RE.03
		Versión	07
		Fecha:	15/05/2025
		Hoja	12 de 13

TITULO VII

DEL CAMBIO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 37°:

Es responsabilidad del alumno cumplir con los límites porcentuales establecidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, Resolución del Consejo Directivo N° 138-2022-SUNEDU/CD, Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD, 0017-2025-SUNEDU-CD y la Ley N° 32105, de acuerdo con la modalidad de estudio seleccionada; siendo su deber mantener la modalidad de estudio que eligió, salvo que exprese su voluntad de cambio de modalidad a través del trámite correspondiente, previo pago de la tasa respectiva. El cambio de modalidad no genera de manera automática el cambio de modalidad en su grado o título profesional.

ARTÍCULO 38°:

Las solicitudes de cambio de modalidad de estudios estarán dirigidas al Decano de la facultad, con previo informe del director de escuela, el cual será elevado al Vicerrectorado Académico, instancia responsable de la emisión de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 39°:

La Dirección de Registros Académicos realizará el proceso de adecuación del estudiante al plan de estudios de la modalidad que corresponde. El estudiante al aceptar el cambio de modalidad se acoge a los criterios y lineamientos complementarios dispuestos por el Vicerrectorado Académico.

TITULO VIII

DEL RETIRO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 40°:

El estudiante de los programas de estudios de pregrado y posgrado, puede solicitar en su Facultad o Dirección de la Escuela de posgrado, según corresponda, el retiro del semestre académico cuando cuente con Ficha de matrícula y dentro del plazo establecido en el cronograma académico para el registro de matrícula regular o extemporánea. Posterior a la atención el estudiante puede solicitar a la Gerencia General la evaluación de devolución y/o anulación de la programación de las tasas administrativas.

ARTÍCULO 41°:

El estudiante de los programas de estudios de pregrado y posgrado que desee retiro definitivo de la Universidad podrá solicitarlo en su Facultad o Dirección de la Escuela de posgrado exponiendo y sustentando las razones. Se admite previa verificación de no adeudo económico, material bibliográfico, equipos o instrumentos entregados en calidad de préstamo por el Centro de información o como parte de las actividades desarrolladas en laboratorios, gabinetes o talleres. En caso el estudiante cuente con Ficha de matrícula y esté fuera del plazo establecido para el retiro de semestre, el registro del retiro definitivo se realizará una vez finalizado el semestre académico.

	REGLAMENTO DE MATRÍCULA	Código	PP1-RE.03
		Versión	07
		Fecha:	15/05/2025
		Hoja	13 de 13

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Los estudiantes con avance curricular no regular debido a límite de créditos en la matrícula o por bajo desempeño académico que incluye la suspensión por desaprobación de un curso por tercera vez o también por inhabilitación, de ser necesario, deberán adecuarse al plan de estudios vigente para asegurar la continuidad de estudios.

SEGUNDA

De manera excepcional, el Vicerrectorado Académico establecerá las disposiciones necesarias para la implementación del nuevo plan curricular, en concordancia con las actualizaciones del Modelo Educativo. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de declarar el cese de un programa académico, garantizando en todo momento una comunicación oportuna y asegurando la continuidad de los estudios a los estudiantes matriculados, hasta la culminación de su proceso de formación y egreso.

TERCERA

El Programa de Experiencia laboral se registrará por su propia normativa.

CUARTA

La finalidad de los cursos de verano es contribuir a la descongestión de la carga académica del estudiante durante los ciclos regulares, así como permitir la subsanación de asignaturas desaprobadas. Esta medida se enmarca en la estructura de los estudios de pregrado, los cuales tienen una duración mínima de cinco (5) años académicos.

Durante el período de cursos de verano, el estudiante de pregrado podrá registrarse en un máximo de hasta once (11) créditos, previa cancelación de la tasa correspondiente, calculada en función del valor por crédito académico que establezca la Universidad. La apertura de cada curso estará sujeta al cumplimiento de la cantidad mínima de estudiantes registrados que determine la USS para dicho período.

QUINTA

Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto en primera instancia por el Vicerrector académico con opinión del Decano y Director de la Escuela de posgrado según corresponda y en última instancia por el Consejo Universitario.